

	CIRCULAR	N°	Fecha Emisión	Versión	Fecha Versión
		9	23-08-2013	1.0	23-08-2013
	PAGO DE BENEFICIO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS EVENTUALES.				
	Elaborado			Materia	
Div. de Operaciones – Sección Egresos, Div. Jurídica – Sección Transparencia y Normativa			Egresos		

1.- MATERIA

Pago del beneficio a **trabajadores portuarios eventuales**, que se desempeñaron para una **empresa portuaria o de muellaje** que tenga como giro la estiba y desestiba de mercadería dentro de un recinto portuario, en un determinado periodo de tiempo.

2.- ANTECEDENTES LEGALES

Ley N° 20.661, publicada en el diario oficial del 29 de abril de 2012 y que establece el pago de un beneficio a favor de los trabajadores portuarios eventuales.

3.- DESTINATARIOS

Personas que se hayan desempeñado para una **empresa portuaria o de muellaje** que tenga como giro la estiba y desestiba de mercadería dentro de un recinto portuario como trabajador eventual, en un determinado periodo de tiempo.

4.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- Ministerio del Trabajo.
- Superintendencia de Seguridad Social.
- Servicio de Impuestos Internos (SII).
- Directemar.
- Superintendencia de Pensiones.
- Instituto de Previsión Social (IPS).
- Empresas portuarias

5.- PLAZOS

- a) El artículo 7 de la señalada ley N° 20.661 indica que la Tesorería General de la República pondrá en un plazo de 90 días a contar de la fecha de publicación de esta ley (29 de abril al 28 de julio) y por medios electrónico el monto del beneficio de cada mes y la información utilizada para su determinación, la fecha desde la cual se encuentre disponible la información antes señalada será publicada en un diario de circulación nacional. Esta información solo podrá ser consultada por el beneficiario o por quien este designe.
- b) La información deberá estar disponible por un plazo de 30 días.
- c) Dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que dicha información se encuentre disponible, los interesados podrán solicitar a las Tesorerías la revisión del monto determinado, o bien, su inclusión como beneficiario en el caso de no encontrarse considerados.
- d) Si la respuesta del Servicio de Tesorerías no satisface al interesado podrá deducir el recurso de reposición, dentro del plazo de 30 días.
- e) Dentro de los 45 días siguientes al vencimiento del plazo para recurrir de reposición sin que dicho recurso se hubiere impetrado, o bien, desde la notificación de la resolución que resuelve la reposición o interpuesta, el Servicio de Tesorerías deberá proceder al pago del beneficio.

Los plazos señalados en este punto, serán de días corridos

6.- PROCEDIMIENTO

Con la información proporcionada por Directemar y las empresas portuarias se determinará el universo de posibles beneficiarios, con estos datos el Servicio de Tesorerías deberá verificar con el Registro Civil para descarta a los trabajadores fallecidos antes del 29 de abril de 2013. Con la nómina de posibles beneficiarios ya depurada se solicita a la Superintendencia de Pensiones, IPS, SII y SUSESO, nos envíen la información que registren acerca de la condición de trabajador portuario eventual de una o más personas, las remuneraciones obtenidas, el monto de los impuestos retenidos y cualquier otro antecedente con que cuenten y que permita determinar que cumplen con los requisitos para efectuar el cálculo del monto del beneficio.

Esta información abarca los periodos enero de 1981 y septiembre de 2010, lo anterior se refiere a que el trabajador debió haber prestado servicio dentro de los 132 meses continuos y anteriores al mes de octubre del 2010, los periodos señalados en ningún caso podrán abarcar meses anteriores al año 1981. Además para tener derecho al beneficio el solicitante debe poseer turnos como trabajador portuario eventual, esto es, haber prestado servicios en la estiba y desestiba de mercadería dentro de un recinto portuario.

Una vez analizada la información proporcionada por las instituciones ya mencionadas, el Servicio de Tesorerías procederá a efectuar el cálculo del beneficio

7.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

- En la página Web www.tesoreria.cl, en su página principal dentro del menú Distribución, opción "Beneficios Trabajadores Portuarios Eventuales.
- En la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de la Tesorería Regional o Provincial, que corresponda al domicilio del beneficiario del bono.
- Al teléfono (02)27689800 de la Mesa de Ayuda o a través de la opción "Reclamos y Sugerencias" del Servicio al Cliente, disponible en el sitio web del Servicio de Tesorerías (www.tesoreria.cl).
- La información solo será proporcionada al beneficiario, si la información la solicita un tercero este debe presentar un poder simple con fotocopia de cedula de identidad.
- Para una atención más expedita los beneficiarios deben obtener clave de acceso a la página web de Tesorería.

Saluda Atentamente a Ud.,

**VICTOR VIDAL GANA
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)**

MCS/PGP/RVD/CMV.-